

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0108-OF	2
SENAЕ-SGN-2023-0123-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: COMBACID XL / Solicitante PRIME LABORATORIO PRILAB S.A.- RUC 0991316043001/ Documento: SENAЕ-DNR-2023-0282-E	3
SENAЕ-SGN-2023-0124-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PRESAN FY / Solicitante: GISIS S.A/ RUC 0991295437001 Documentos: SENAЕ-ATUA-2023-0469-E y SENAЕ-ATUA-2023-0723-E	13
SENAЕ-SGN-2023-0125-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: B - ACT WSP/ Solicitante SERVICIOS EMPLETEX S.A. RUC 1791287738001/ Documento: SENAЕ-DNR-2023-0314-E	21
SENAЕ-SGN-2023-0126-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: THE WATER CLEANSER (TWC) / Solicitante: AGROSUNCORP S.A/ Documento: SENAЕ-DSG-2023-5846-E.....	29
SENAЕ-SGN-2023-0127-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SELACID GREEN FORTE MP / Solicitante: GISIS S.A/ RUC 0991295437001 Documento: SENAЕ-ATUA-2023-0777-E	40

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0108-OF**Guayaquil, 23 de agosto de 2023****Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0298-M

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes cinco: (05) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0123-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: COMBACID XL / Solicitante PRIME LABORATORIO PRILAB S.A.- RUC 0991316043001/ Documento: SENAE-DNR-2023-0282-E
2	SENAE-SGN-2023-0124-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PRESAN FY / Solicitante: GISIS S.A/ RUC 0991295437001 Documentos: SENAE-ATUA-2023-0469-E y SENAE-ATUA-2023-0723-E
3	SENAE-SGN-2023-0125-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: B - ACT WSP/ Solicitante SERVICIOS EMPLETEX S.A. RUC 1791287738001/ Documento: SENAE-DNR-2023-0314-E
4	SENAE-SGN-2023-0126-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: THE WATER CLEANSER (TWC) / Solicitante: AGROSUNCORP S.A/ Documento: SENAE-DSG-2023-5846-E
5	SENAE-SGN-2023-0127-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SELACID GREEN FORTE MP / Solicitante: GISIS S.A/ RUC 0991295437001 Documento: SENAE-ATUA-2023-0777-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0123-RE**Guayaquil, 02 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Alfredo Fernando Ziade Paez, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0282-E, de 23 mayo de 2023, quien, en representación legal de la PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991316043001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "COMBACID XL"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de febrero 04 de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA),

en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0632-OF, de 16 junio de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de junio de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0276, de julio 31 de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.” La mercancía denominada “COMBACID XL” es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales. Se presenta acondicionada para la venta al por menor en cubos de plástico de 3 kg y 4 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: polvo blanco.		
COMPOSICION :		
Ingredientes	Contenido	Función
Acido fórmico	40.8 %	Favorece una resistencia mejorada al desafío de <i>Vibrio parahaemolyticus</i> . Presenta un impacto positivo en el crecimiento, la eficiencia de utilización de alimento y la digestibilidad de nutrientes.
Acido propiónico	21.0 %	Actúa contra bacterias patógenas, preferentemente contra gram negativas.
Dióxido de Silicio	38.2%	Excipiente.
ESPECIES DESTINO :		
Camarones en todas sus fases larvarias, (<i>Litopenaeus vannamei</i> , <i>Litopenaeus spp</i>).		
BENEFICIOS DEL RPRODUCTO:		
Es un producto preventivo de ácidos orgánicos usado en el alimento, que actúa con un efecto acidificante para eliminar y controlar los microorganismos patógenos. En la acuicultura actúa contra los virus como V. parahemolítico, V. harveyi, V. vulnificus, y las bacterias como E. coli y Salmonella sp., mejorando la calidad e inocuidad del camarón, así como el ahorro en los costos de producción.		
MODO DE APLICACIÓN:		
2 g/t, adicionado al alimento. 1 g/t, adicionado al agua.		
PRESENTACION :		
Cubetas plástico de 3 kg y 4 kg.		

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo

y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante y las notas excluyente de la partida 23.09, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

Que, en las notas excluyentes explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"...ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)..." (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y sus respectiva notas explicativas excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial "COMBACID XL" es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales, por lo tanto, se excluye de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*"...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

- 1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.
- 2) Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados...

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales, acondicionado en envase para la venta al por menor en cubos de plástico de 3 kg y 4 kg; su clasificación procede en la subpartida "3808.94.19.00- - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "COMBACID XL", del fabricante INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., se presenta acondicionada para la venta al por menor en cubos de plástico de 3 kg y 4 kg, es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3808.94.19.00- - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0276.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALEJANDRO
CHAVEZ MONTERO**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0276

Guayaquil, 31 de julio de 2023

Señor

Manuel Alejandro Chavez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: COMBACID XL / Solicitante PRIME LABORATORIO PRILAB S.A.- RUC 0991316043001/ Documento: SENAE-DNR-2023-0282-E.

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Alfredo Fernando Ziade Paez, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0282-E, de 23 de mayo de 2023, quien, en representación legal de la PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991316043001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "COMBACID XL"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la

administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

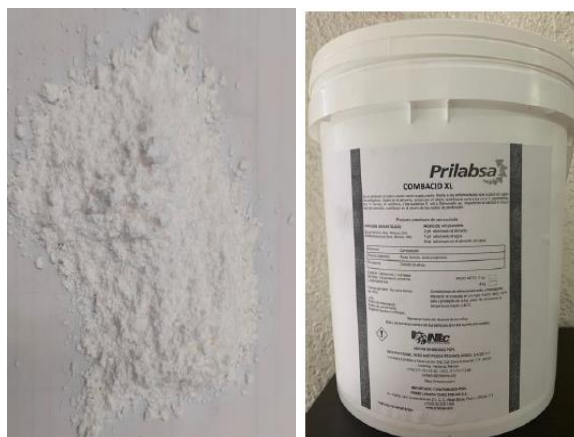
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0632-OF, de 16 de junio de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de junio de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.” La mercancía denominada “COMBACID XL” es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales. Se presenta acondicionada para la venta al por menor en cubos de plástico de 3 kg y 4 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: polvo blanco.		
COMPOSICION :		
Ingredientes	Contenido	Función
Acido fórmico	40.8 %	Favorece una resistencia mejorada al desafío de <i>Vibrio parahaemolyticus</i> . Presenta un impacto positivo en el crecimiento, la eficiencia de utilización de alimento y la digestibilidad de nutrientes.
Acido propiónico	21.0 %	Actúa contra bacterias patógenas, preferentemente contra gram negativas.
Dióxido de Silicio	38.2%	Excipiente.
ESPECIES DESTINO :		
Camarones en todas sus fases larvarias, (<i>Litopenaeus vannamei</i> , <i>Litopenaeus</i> spp).		
BENEFICIOS DEL RPRODUCTO:		
Es un producto preventivo de ácidos orgánicos usado en el alimento, que actúa con un efecto acidificante para eliminar y controlar los microorganismos patógenos. En la acuicultura actúa contra los virus como <i>V. parahemolítico</i> , <i>V. harveyi</i> , <i>V. vulnificus</i> , y las bacterias como <i>E. coli</i> y <i>Salmonella</i> sp., mejorando la calidad e inocuidad del camarón, así como el ahorro en los costos de producción.		
MODO DE APLICACIÓN:		
2 g/t, adicionado al alimento. 1 g/t, adicionado al agua.		
PRESENTACION :		
Cubetas plástico de 3 kg y 4 kg.		

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante y las notas excluyente de la partida 23.09, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

Que, en las notas excluyentes explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"...ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)..." (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y sus respectivas notas explicativas excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial "COMBACID XL" es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales, por lo tanto, se excluye de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*"...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

- 1) *Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*
- 2) *Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados..."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y

controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales, acondicionado en envase para la venta al por menor en cubos de plástico de 3 kg y 4 kg; su clasificación procede en la subpartida “3808.94.19.00- - - Los demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.




Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “COMBACID XL”, del fabricante INTERNATIONAL FEED AND FOODS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., se presenta acondicionada para la venta al por menor en cubos de plástico de 3 kg y 4 kg, es un acidificante en polvo, compuesto por ácido fórmico, ácido propiónico y excipiente, posee propiedades desinfectantes, formulado específicamente para eliminar y controlar de manera efectiva la presencia de virus y bacterias tanto en el agua como en los alimentos de los animales, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3808.94.19.00- - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 31 de julio de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0124-RE**Guayaquil, 03 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada mediante documento SENAE-ATUA-2023-0469-E de 26 de abril del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con RUC 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Presan Fy".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: SELKO B.V); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-ATUA-2023-0723-E, de junio 14 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0560-OF de junio 05 de 2023. La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0702-OF, de 07 de julio de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 10 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “SELKO B.V”, la mercancía denominada “Presan Fy” corresponde a una premezcla que se añade al alimento terminado para aves de corral, compuesta de sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes, su función es estabilizar la microbiota intestinal y aumentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral. Se presenta en saco de papel multicapas de 20 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes.
- Beneficios: Estabilizar la microbiota intestinal y aumentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral.
- Aplicación: Dieta inicial 1.5 Kg/mton alimento completo, dieta de crecimiento 1.0 Kg/mton alimento completo, dieta final 0.5 Kg/mton alimento completo.
- Presentación: Saco de papel multicapas de 20 Kg.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”.

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: “1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: “... **C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...” (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla que se añade al alimento terminado para aves de corral, compuesta de sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes, su función es estabilizar la microbiota intestinal y aumentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla que se añade al alimento terminado para aves de corral, compuesta de sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes, su función es estabilizar la microbiota intestinal y aumentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral, presentada en saco de papel multicapas de 20 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria “**2309.90.20.90 - - Los demás**”, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo

dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada Presan Fy, fabricada por SELKO B.V, corresponde a una premezcla que se añade al alimento terminado para aves de corral, compuesta de sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes, su función es estabilizar la microbiota intestinal y aumentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral, presentada en saco de papel multicapas de 20 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente “**2309.90.20.90 - - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0270 de 01 de agosto de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0270

Guayaquil, 01 de Agosto de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Presan Fy / Solicitante: GISIS S.A/ RUC 0991295437001 Documentos: SENAE-ATUA-2023-0469-E y SENAE-ATUA-2023-0723-E

1. ANTECEDENTES |

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada mediante documento SENAE-ATUA-2023-0469-E de 26 de abril del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con RUC 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Presan Fy”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: SELKO B.V); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-ATUA-2023-0723-E, de 14 de junio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0560-OF de 05 de junio de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se

solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0702-OF, de 07 de julio de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 10 de julio de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “SELKO B.V”, la mercancía denominada “Presan Fy” corresponde a una premezcla que se añade al alimento terminado para aves de corral, compuesta de sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes, su función es estabilizar la microbiota intestinal y

augmentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral. Se presenta en saco de papel multicapas de 20 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes.
- Beneficios: Estabilizar la microbiota intestinal y aumentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral.
- Aplicación: Dieta inicial 1.5 Kg/mton alimento completo, dieta de crecimiento 1.0 Kg/mton alimento completo, dieta final 0.5 Kg/mton alimento completo.
- Presentación: Saco de papel multicapas de 20 Kg.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "**... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte ..." (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla que se añade al alimento terminado para aves de corral, compuesta de sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes, su función es estabilizar la microbiota intestinal y aumentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*




Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla que se añade al alimento terminado para aves de corral, compuesta de sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes, su función es estabilizar la microbiota intestinal y aumentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral, presentada en saco de papel multicapas de 20 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"2309.90.20.90 - - Los demás"**, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada Presan Fy, fabricada por SELKO B.V, corresponde a una premezcla que se añade al alimento terminado para aves de corral, compuesta de sal sódica del ácido butírico, sal cálcica del ácido butírico, y excipientes, su función es estabilizar la microbiota intestinal y aumentar la integridad de la barrera intestinal de las aves de corral, presentada en saco de papel multicapas de 20 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **"2309.90.20.90 - - Los demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 01 de agosto de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0125-RE**Guayaquil, 03 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana María Cecilia Romoleroux, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2023-0314-E, de junio 14 del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía SERVICIOS EMPLETEX S.A., con RUC 1791287738001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "B - ACT WSP".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: BIOVET AD para HUVEPHARMA EOOD); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del

Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0691-OF, de julio 04 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 05 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOVET AD para HUVEPHARMA EOOD”, la mercancía denominada “B - ACT WSP” corresponde a un cultivo de microorganismo a base de células vivas de *Bacillus licheniformis* y excipientes, se utiliza como probiótico en especies acuícolas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantiza la estimulación del aumento de peso. Se presenta en cubo de plástico que contiene 20 sobres de 100 gramos cada uno.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Un gramo del producto contiene: Cepas de *Bacillus licheniformis* 1.6×10^{10} UFC, maltosa 10mg/g y dextrosa c.s.p. 1 gramo.
- Aplicación: El producto tiene su efecto en las especies y se utiliza como probiótico para especies acuáticas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantizan la estimulación del aumento de peso B-Act WSP® está indicado como una fuente estabilizada exclusiva de *Bacillus licheniformis*.
- Presentación: cubo de plástico que contiene 20 sobres de 100 gramos cada uno.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: **“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”**

Que, la mercancía es un cultivo de microorganismos, estos microorganismos ayudan a mejorar la nutrición y reforzar la salud de especies acuícolas, en este sentido, se encuentran comprendidos en la partida arancelaria 23.09 las preparaciones utilizadas para alimentación animal, no expresados ni comprendidos en otra parte, se descarta la aplicación de la mencionada partida arancelaria, debido a que la mercancía se trata de microorganismos descritos en el texto de partida arancelaria 30.02.

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: **“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos**

similares.”.

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describen: “...3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...”. (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismo a base de células vivas de *Bacillus licheniformis* y excipientes, se utiliza como probiótico en especies acuícolas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantiza la estimulación del aumento de peso y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismo a base de células vivas de *Bacillus licheniformis* y excipientes, se utiliza como probiótico en especies acuícolas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantiza la estimulación del aumento de peso, presentada en cubo de plástico que contiene 20 sobres de 100 gramos cada uno, su clasificación procede en la subpartida arancelaria “3002.90.10.21 - - - - **Probióticos**”, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada B - ACT WSP, fabricada por Marine BIOVET AD para HUVEPHARMA EOOD, corresponde a un cultivo de microorganismo a base de células vivas de *Bacillus licheniformis* y excipientes, se utiliza como probiótico en especies acuícolas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantiza la estimulación del aumento de peso, presentada en cubo de plástico que contiene 20 sobres de 100 gramos cada uno, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente “3002.90.10.21 - - - - **Probióticos**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0273 de 27 de julio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la

motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0273

Guayaquil, 27 de julio de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: B - ACT WSP/ Solicitante SERVICIOS EMPLETEX S.A. RUC 1791287738001/ Documento: SENAE-DNR-2023-0314-E

1. ANTECEDENTES |

La solicitud de la ciudadana María Cecilia Romoleroux, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2023-0314-E de 14 de junio del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía SERVICIOS EMPLETEX S.A., con RUC 1791287738001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “B - ACT WSP”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: BIOVET AD para HUVEPHARMA EOOD); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

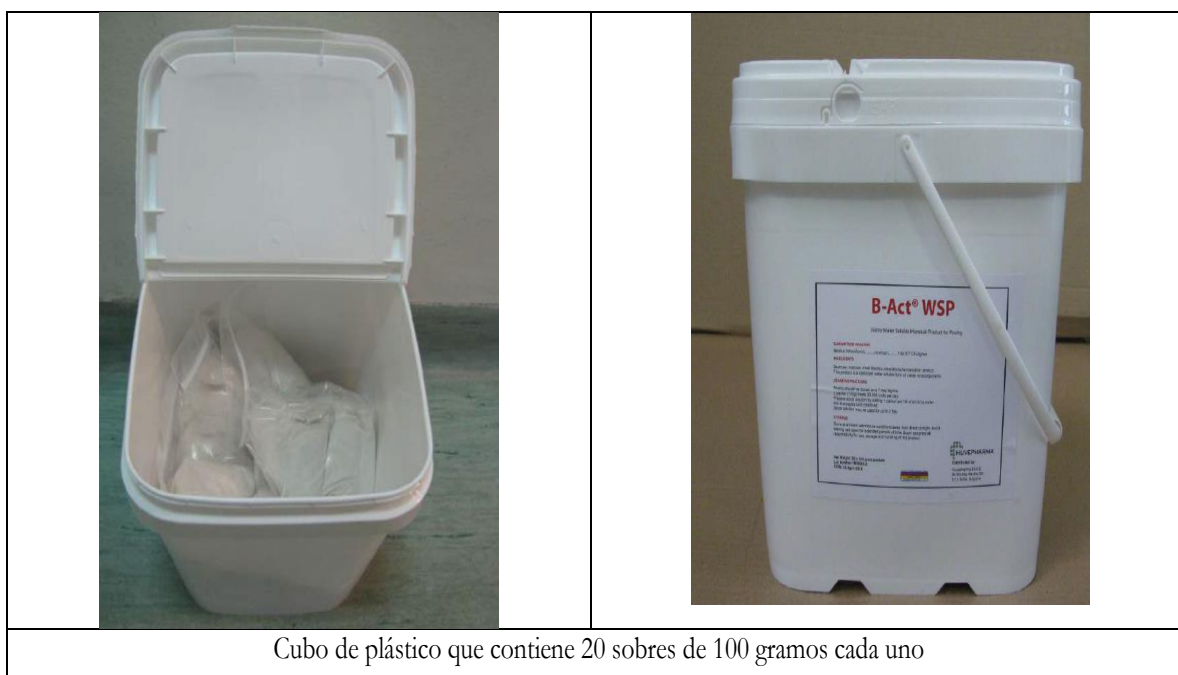
anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0691-OF, de 04 de julio de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 05 de julio de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOVET AD para HUVEPHARMA EOOD”, la mercancía denominada “B - ACT WSP” corresponde a un cultivo de microorganismo a base de células vivas de *Bacillus licheniformis* y excipientes, se utiliza como probiótico en especies acuícolas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantiza la estimulación del aumento de peso. Se presenta en cubo de plástico que contiene 20 sobres de 100 gramos cada uno.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Un gramo del producto contiene: Cepas de *Bacillus licheniformis* 1.6×10^{10} UFC, maltosa 10mg/g y dextrosa c.s.p. 1 gramo.
- Aplicación: El producto tiene su efecto en las especies y se utiliza como probiótico para especies acuáticas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantizan la estimulación del aumento de peso B-Act WSP® está indicado como una fuente estabilizada exclusiva de *Bacillus licheniformis*.
- Presentación: cubo de plástico que contiene 20 sobres de 100 gramos cada uno.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**".

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "**1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.**"

Que, la mercancía es un cultivo de microorganismos, estos microorganismos ayudan a mejorar la nutrición y reforzar la salud de especies acuícolas, en este sentido, se encuentran comprendidos en la partida arancelaria 23.09 las preparaciones utilizadas para alimentación animal, no expresados ni comprendidos en otra parte, se descarta la aplicación de la mencionada partida arancelaria, debido a que la mercancía se trata de microorganismos descritos en el texto de partida arancelaria 30.02.

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "**Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**".

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describen: "...3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismo a base de células vivas de *Bacillus licheniformis* y excipientes, se utiliza como probiótico en especies acuícolas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantiza la estimulación del aumento de peso y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden*

compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."




Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismo a base de células vivas de *Bacillus licheniformis* y excipientes, se utiliza como probiótico en especies acuícolas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantiza la estimulación del aumento de peso, presentada en cubo de plástico que contiene 20 sobres de 100 gramos cada uno, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"3002.90.10.21 - - - - Probióticos"**, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada B - ACT WSP, fabricada por Marine BIOVET AD para HUVEPHARMA EOOD, corresponde a un cultivo de microorganismo a base de células vivas de *Bacillus licheniformis* y excipientes, se utiliza como probiótico en especies acuícolas (camarón, tilapia, esturión, trucha y carpa) y garantiza la estimulación del aumento de peso, presentada en cubo de plástico que contiene 20 sobres de 100 gramos cada uno, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **"3002.90.10.21 - - - - Probióticos"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 27 de julio de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0126-RE**Guayaquil, 07 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana Victoria Yamel Zamora Guerrero, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-5846-E, de junio 05 del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía AGROSUNCORP S.A., con RUC 0991316043001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “THE WATER CLEANSER (TWC)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Marine Easy Clean Pty Ltd); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas

de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0641-OF, de junio 23 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Marine Easy Clean Pty Ltd”, la mercancía denominada “THE WATER CLEANSER (TWC)” es un bloque de cultivo probiótico, compuesto principalmente por trazas de hidrocarburos y sustancias inertes como cera de parafinas, cera microcristalina y parafina, se utiliza como medio de enriquecimiento que proporciona los nutrientes de carbono esenciales que son cruciales para nutrir a los microorganismos que, a su vez, facilitan la producción de probióticos beneficiosos, por lo que corresponden merceológicamente a un medio de cultivo para la producción de microorganismos benéficos, presentado en Caja de cartón de 5 Kg donde vienen 10 bloques de 0,5 Kg de dimensión 15 x 18 x 18 cm.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:

<p>Es un bloque encerado que proporciona una superficie ideal para la producción de probióticos, es una fuente de nutrientes y energía para producir Bacillus y Enzimas apropiadas para realizar el proceso de nitrificación.</p> <p>Se utiliza en el agua con el único propósito de incrementar y reforzar probióticos que tienen funciones beneficiosas como reducir infecciones y enfermedades aumentando la inmunidad y salud.</p> <p>TWC es un bloque de cultivo probiótico que proporciona una superficie ideal, bien probada y enorme como sustrato ideal para la nueva producción de probióticos.</p>		
<p>CARACTERISTICA FISICA:</p>		
<p>Aspecto: Sólido ámbar marrón.</p>		
<p>COMPOSICION:</p>		
Nombre del Compuesto	Cantidad	Función
Cera de parafinas	<p>La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes</p>	Inerte
Ceras Microcristalinas		Inerte
Parafinas		Inerte
Trazas de hidrocarburos C.S.P		Fuente de carbono para microorganismos, la acción de comer esta combinación de hidrocarburos hace que la bacteria se duplique rápidamente.
<p>USO:</p> <p>Antes de colocar el limpiador de agua en agua, lave el bloque de cera con agua corriente para eliminar cualquier contaminante que pueda ocurrir durante el transporte y almacenamiento.</p>		
<p>BENEFICIO:</p> <p>Incrementar y reforzar la producción de probióticos. Mantener alto los niveles de probióticos. Aumentar la inmunidad y salud del cultivo de peces. Mejora el ciclo de nitrógeno. Permite que la glutamina este disponible. Reduce la presencia de infecciones y enfermedades. Cultivo y producciones más saludables. Caparazones y conchas más fuertes. Incrementa productividad en niveles del 26%. Aumenta talla y tamaño superior al 11%.</p>		
<p>PRESENTACION:</p>		

Caja de cartón de 5 Kg donde vienen 10 bloques de 0,5 Kg de dimensión 15 x 18 x 18 cm

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 38.24 sugerida por el consultante y su respectiva las notas explicativas de la partida 38.24, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 38.24 comprende:

38.24	<i>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
-------	---

Que, se descarta la aplicación de la partida 38.24, que comprenden las mercancías no expresadas ni comprendidas en otra partes, al ser la mercancía un medio de cultivo para la producción de probióticos (microorganismos) beneficiosos, que proporciona los nutrientes de carbono esenciales que son cruciales para nutrir a los microorganismo, se encuentra expresada y comprendida en la partida arancelaria 38.21, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.21, misma que su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente

Que, el texto de partida arancelaria 38.21 comprende:

38.21	<i>Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales:</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.21 describe:

"...Esta partida comprende preparaciones muy diversas en las que las bacterias, mohos, microbios, virus, otros microorganismos y las células vegetales, humanas o animales, utilizadas con fines médicos (obtención de antibióticos, etc.) u otros fines científicos o industriales (fabricación de vinagre, ácido láctico, alcohol butílico, etc.), pueden sacar el

alimento necesario para reproducirse y mantenerse...” subrayado no corresponde al texto original.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un medio de cultivo para la producción de probióticos (microorganismos) beneficiosos, que proporciona los nutrientes de carbono esenciales que son cruciales para nutrir a los microorganismo, su clasificación procede en la subpartida “3821.00.00.10- Para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada “THE WATER CLEANSER (TWC)”, del fabricante MARINE EASY CLEAN PTY LTD., presentada en caja de cartón de 5 Kg donde vienen 10 bloques de 0,5 Kg de dimensión 15 x 18 x 18 cm, corresponde a un medio de cultivo para la producción de probióticos (microorganismos) beneficiosos, que proporciona los nutrientes de carbono esenciales que son cruciales para nutrir a los microorganismo, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3821.00.00.10- Para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0272 de 28 de julio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALEJANDRO
CHAVEZ MONTERO**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0272

Guayaquil, 28 de julio de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: THE WATER CLEANSER (TWC) / Solicitante: AGROSUNCORP S.A/ Documento: SENAE-DSG-2023-5846-E

1. ANTECEDENTES |

La solicitud de la ciudadana Victoria Yamel Zamora Guerrero, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-5846-E de 05 de junio del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía AGROSUNCORP S.A., con RUC 0991316043001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “THE WATER CLEANSER (TWC)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Marine Easy Clean Pty Ltd); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria

de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0641-OF, de 23 de junio de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de junio de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Marine Easy Clean Pty Ltd”, la mercancía denominada “THE WATER CLEANSER (TWC)” es un bloque de cultivo probiótico, compuesto principalmente por trazas de hidrocarburos y sustancias inertes como cera de parafinas, cera microcristalina y parafina, se utiliza como medio de enriquecimiento que proporciona los nutrientes de carbono esenciales que son cruciales para nutrir a los microorganismos que, a su vez, facilitan la producción de probióticos beneficiosos, por lo que corresponden

merceológicamente a un medio de cultivo para la producción de microorganismos benéficos, presentado en Caja de cartón de 5 Kg donde vienen 10 bloques de 0,5 Kg de dimensión 15 x 18 x 18 cm.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:		
<p>Es un bloque encerado que proporciona una superficie ideal para la producción de probióticos, es una fuente de nutrientes y energía para producir Bacillus y Enzimas apropiadas para realizar el proceso de nitrificación. Se utiliza en el agua con el único propósito de incrementar y reforzar probióticos que tienen funciones beneficiosas como reducir infecciones y enfermedades aumentando la inmunidad y salud. TWC es un bloque de cultivo probiótico que proporciona una superficie ideal, bien probada y enorme como sustrato ideal para la nueva producción de probióticos.</p>		
CARACTERISTICA FISICA:		
Aspecto: Sólido ámbar marrón.		
COMPOSICION:		
Nombre del Compuesto	Cantidad	Función
Cera de parafinas	La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes	Inerte
Ceras Microcristalinas		Inerte
Parafinas		Inerte
Trazas de hidrocarburos C.S.P		Fuente de carbono para microorganismos, la acción de comer esta combinación de hidrocarburos hace que la bacteria se duplique rápidamente.
USO:		
<p>Antes de colocar el limpiador de agua en agua, lave el bloque de cera con agua corriente para eliminar cualquier contaminante que pueda ocurrir durante el transporte y almacenamiento.</p>		
BENEFICIO:		
<p>Incrementar y reforzar la producción de probióticos. Mantener alto los niveles de probióticos. Aumentar la inmunidad y salud del cultivo de peces. Mejora el ciclo de nitrógeno. Permite que la glutamina este disponible. Reduce la presencia de infecciones y enfermedades. Cultivo y producciones más saludables. Caparazones y conchas más fuertes. Incrementa productividad en niveles del 26%. Aumenta talla y tamaño superior al 11%.</p>		
PRESENTACION:		
Caja de cartón de 5 Kg donde vienen 10 bloques de 0,5 Kg de dimensión 15 x 18 x 18 cm		

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada

legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 38.24 sugerida por el consultante y su respectiva las notas explicativas de la partida 38.24, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 38.24 comprende:

38.24	<i>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
-------	---

Que, se descarta la aplicación de la partida 38.24, que comprenden las mercancías no expresadas ni comprendidas en otra partes, al ser la mercancía un medio de cultivo para la producción de probióticos (microorganismos) beneficiosos, que proporciona los nutrientes de carbono esenciales que son cruciales para nutrir a los microorganismos, se encuentra expresada y comprendida en la partida arancelaria 38.21, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.21, misma que su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente

Que, del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 38.24, se determina que la mercancía con el nombre comercial " THE WATER CLEANSER (TWC)" es un medio de cultivo sólido en forma de bloque, compuesto principalmente por trazas de hidrocarburos y sustancias inertes como cera de parafinas, cera microcristalina y parafina, se utiliza como medio de enriquecimiento que proporciona los nutrientes de carbono esenciales que son cruciales para nutrir a los microorganismos que, a su vez, facilitan la producción de probióticos beneficiosos el cual se encuentra expresada y comprendida en la partida 38.21. En consecuencia, queda excluida de la partida 38.24; No obstante, es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.21 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 38.21 comprende:

38.21	<i>Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.21 describe:

"...Esta partida comprende preparaciones muy diversas en las que las bacterias, mohos, microbios, virus, otros microorganismos y las células vegetales, humanas o animales, utilizadas con fines médicos (obtención de antibióticos, etc.) u otros fines científicos o industriales (fabricación de vinagre, ácido láctico, alcohol butílico, etc.), pueden sacar el alimento necesario para reproducirse y mantenerse..." subrayado no corresponde al texto original.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*




Que, tomando en consideración que la mercancía es un medio de cultivo para la producción de probióticos (microorganismos) beneficiosos, que proporciona los nutrientes de carbono esenciales que son cruciales para nutrir a los microorganismos, su clasificación procede en la subpartida "3821.00.00.10- Para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “THE WATER CLEANSER (TWC)”, del fabricante MARINE EASY CLEAN PTY LTD., presentada en caja de cartón de 5 Kg donde vienen 10 bloques de 0,5 Kg de dimensión 15 x 18 x 18 cm, corresponde a un medio de cultivo para la producción de probióticos (microorganismos) beneficiosos, que proporciona los nutrientes de carbono esenciales que son cruciales para nutrir a los microorganismo, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3821.00.00.10- Para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 28 de julio de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0127-RE**Guayaquil, 07 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada mediante documento SENAE-ATUA-2023-0777-E, de junio 26 del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con RUC 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "Selacid Green Forte MP".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Trouw Nutrition a Nutreco Company); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0752-OF, de 17 de julio de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 18 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Trouw Nutrition a Nutreco Company”, la mercancía denominada “Selacid Green Forte MP” corresponde a una premezcla compuesta de ácidos grasos, ácido sórbico, ácido fórmico, ácido acético, y excipientes, utilizada en piensos completos y materias primas para la alimentación de aves y cerdos, su función es reducir el pH del estómago y mejora el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal, lo que se traduce en mejora del rendimiento zootécnico en cerdos y aves de corral. Se presenta en saco de papel multicapas de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Ácidos grasos, Acido silícico, ácido fórmico, ácido propiónico, ácido acético y excipientes.
- Beneficios: Reduce el pH estomacal y mejora el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal.
- Aplicación: Lechones 1.5 – 2.0 kg/mton, cerdos 1.0 – 1.5 kg/mton pavos de engorde 1.0 Kgm /ton,
- Presentación: Saco de papel multicapas de 25 Kg.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”.

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: “1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: “... **C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...” (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla compuesta de ácidos grasos, ácido sórbico, ácido fórmico, ácido acético, y excipientes, utilizada en piensos completos y materias primas para la alimentación de aves y cerdos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía

motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla compuesta de ácidos grasos, ácido sórbico, ácido fórmico, ácido acético, y excipientes, utilizada en piensos completos y materias primas para la alimentación de aves y cerdos, presentada en Saco de papel multicapas de 25 Kg., su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"2309.90.20.90 - - - Los demás"**, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifíquese la mercancía denominada Selacid Green Forte MP, fabricada por Trouw Nutrition a Nutreco Company, corresponde a una premezcla compuesta de ácidos grasos, ácido sórbico, ácido fórmico, ácido acético, y excipientes, utilizada en piensos completos y materias primas para la alimentación de aves y cerdos, presentada en Saco de papel multicapas de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **"2309.90.20.90 - - - Los demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0275 de 04 de agosto de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE."

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALEJANDRO
CHAVEZ MONTERO**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0275

Guayaquil, 04 de agosto de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Selacid Green Forte MP / Solicitante: GISIS S.A/ RUC 0991295437001 Documento: SENAE-ATUA-2023-0777-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada mediante documento SENAE-ATUA-2023-0777-E de 26 de junio del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A., con RUC 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Selacid Green Forte MP”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica (ficha técnica, fotografías, proceso de producción) de la mercancía en consulta (fabricante: Trouw Nutrition a Nutreco Company); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...*”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0752-OF, de 17 de julio de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 18 de julio de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Trouw Nutrition a Nutreco Company”, la mercancía denominada “Selacid Green Forte MP” corresponde a una premezcla compuesta de ácidos grasos, ácido sórbico, ácido fórmico, ácido acético, y excipientes, utilizada en piensos completos y materias primas para la alimentación de aves y cerdos, su función es reducir el pH del estómago y mejora el equilibrio microbiano en el tracto

gastrointestinal, lo que se traduce en mejora del rendimiento zootécnico en cerdos y aves de corral. Se presenta en saco de papel multicapas de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Ácidos grasos, Acido silícico, ácido fórmico, ácido propiónico, ácido acético y excipientes.
- Beneficios: Reduce el pH estomacal y mejora el equilibrio microbiano en el tracto gastrointestinal.
- Aplicación: Lechones 1.5 – 2.0 kg/mton, cerdos 1.0 – 1.5 kg/mton pavos de engorde 1.0 Kgm /ton,
- Presentación: Saco de papel multicapas de 25 Kg.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: "...
C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte..."
(Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla compuesta de ácidos grasos, ácido sórbico, ácido fórmico, ácido acético, y excipientes, utilizada en piensos completos y materias primas para la alimentación de aves y cerdos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*




Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla compuesta de ácidos grasos, ácido sórbico, ácido fórmico, ácido acético, y excipientes, utilizada en piensos completos y materias primas para la alimentación de aves y cerdos, presentada en Saco de papel multicapas de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"2309.90.20.90 - - Los demás"**, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada Selacid Green Forte MP, fabricada por Trouw Nutrition a Nutreco Company, corresponde a una premezcla compuesta de ácidos grasos, ácido sorbico, ácido fórmico, ácido acético, y excipientes, utilizada en piensos completos y materias primas para la alimentación de aves y cerdos, presentada en Saco de papel multicapas de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente **"2309.90.20.90 - - Los demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Veliz Morán Especialista laboratorista</p>	<p>Pedro Velasco Veliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 04 de agosto de 2023



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.